Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00251-00**
Demandante: **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**
Demandado: **LUCIA EVANGELINA PEDRAZA CARRASCAL**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", por intermedio de apoderado judicial, contra LUCIA EVANGELINA PEDRAZA CARRASCAL y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Letra de cambio No. 01 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta merito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", identificada con Nit. 901396952-4, contra LUCIA EVANGELINA PEDRAZA CARRASCAL, identificada con C.C. No. 28.359.057, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Un Millón Ochocientos Mil Pesos M/Cte. ($1.800.000,00), por concepto de saldo insoluto contenido en el titulo valor base de ejecución.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demandada se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 60.446.173 y portadora de la tarjeta profesional No. 163.090 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 048 Hoy 14 de mayo de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a30dadd82387c7db5cf296001e80dd45e06fd86c825f9977d57b988844dab9**

Documento generado en 13/05/2021 10:31:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica